



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

PROCEDIMIENTO

(Delegados de Juntas Electorales)

El artículo 130 inciso segundo de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, establece que el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la oficina electoral a su cargo. Para dar cumplimiento oportuno y eficiente a la referida obligación, sírvase tener presente las siguientes medidas adoptadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, integrado por los Ministros de la Excm. Corte Suprema, señora Rosa Egnem Saldías, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar, señor Ricardo Blanco Herrera y señor Jorge Dahm Oyarzún, asimismo por el ex Vicepresidente del Senado señor Jaime Gazmuri Mujica:

a) Correos de Chile instalará una oficina postal en cada local de votación a fin de recibir el los sobres que contienen las actas de mesas receptoras de sufragios dirigidos al señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, conforme dispone el artículo 80 de la Ley N°18.700.-

Para tal efecto, el funcionario de correos recorrerá las mesas receptoras de sufragios instaladas en cada local de votación informando a los Secretarios de las mesas, la ubicación de la oficina postal, en donde clasificará los sobres sellados que contienen las actas de mesas receptoras de sufragio para su traslado al Tribunal Calificador de Elecciones.

b) En caso de verse dificultado el retiro de los sobres que contienen las actas de mesas receptoras de sufragios dirigidos al señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones desde el respectivo local de votación, por la presencia de disturbios, problemas climáticos o de la naturaleza, en la ruta o proximidades del mismo local, se ha previsto un plan de contingencia a fin de resguardar la seguridad de los sobres indicados.

Ante estas contingencias, Ud. deberá comunicarse con Carabineros de Chile de su localidad, quienes transmitirán la información al General de Carabineros don Guillermo Quiroz Ayala, Jefe de la Plana Mayor Especial del Plebiscito; al Coronel de Carabineros don Edson Carrasco Hiche, en calidad de



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Coordinador del Proceso Electoral y/o a su suplente Comandante don Edgardo Abraham Flores Rubio, quienes integran el "Comité de Crisis" para el Plebiscito, que se constituirá al efecto. Este comité le impartirá las instrucciones relativas al resguardo, oportunidad y forma de retiro del aludido material por la empresa de Correos de Chile.

Para un mejor cumplimiento de lo comunicado y de las situaciones que puedan configurar las infracciones que se sancionan en nuestra legislación, se adjunta transcripción de los artículos 130, 142, 146 y 160 de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

"Artículo 130.- Los presidentes de las juntas electorales, mesas receptoras y colegios escrutadores deberán conservar el orden y la libertad de las votaciones y escrutinios, en su caso, y dictar las medidas conducentes a este objetivo, en el lugar en que funcionen y en el recinto comprendido en un radio de veinte metros. No podrán, sin embargo, ordenar el retiro del recinto de los miembros que integren la junta, mesa o colegio, ni de los candidatos y los apoderados.

Asimismo, el delegado de la junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la oficina electoral a su cargo. Para estos efectos podrá requerir el auxilio de la fuerza encargada del orden público".

"Artículo 142.- El funcionario del Poder Judicial, del Ministerio Público o de la Administración del Estado que injustificadamente dejare de cumplir con las obligaciones que le impone esta ley, sufrirá la pena de suspensión del cargo en su grado mínimo. En caso de reincidencia se aumentará la pena en un grado, y si nuevamente reincidiere, será destituido de los cargos que desempeñe con el solo mérito de la sentencia ejecutoriada que imponga la pena, quedando además absoluta y perpetuamente inhabilitado para el desempeño de cargos y oficios públicos, sin perjuicio de la



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

responsabilidad civil o administrativa que pudiere corresponderle”.

“Artículo 146.- El miembro de mesas y colegios escrutadores y el delegado de la junta electoral que no cumpliera con sus obligaciones de recibir y devolver útiles electorales, sobres, actas o registros en los plazos que establece la ley o lo hiciera posteriormente, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

El que perdiera alguna de las especies señaladas en el inciso anterior sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a máximo”.

“Artículo 160.- Dentro de los treinta días siguientes a una elección o plebiscito, los presidentes de las juntas electorales deberán formular denuncia en contra de los delegados de la misma, de los miembros de los colegios escrutadores y de los vocales de mesas receptoras de sufragios que no hubieren concurrido a desempeñar sus funciones.

Asimismo, deberán denunciar a los miembros de mesas receptoras y colegios escrutadores que incurrieren en las infracciones que se sancionan en los artículos 145, 146 y 151.”

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO

Secretaria Relatora

Celular +569 92300990

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MESA CENTRAL 227339300

CORREOS ELECTRÓNICOS DE CONTACTO

cvalladares@tribunalcalificador.cl

mferrada@tribunalcalificador.cl (+56 9 88378434)

lnunez@tribunalcalificador.cl (+ 56 9 99918281)

Santiago, 19 de octubre de 2020.